

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 3177

VISTO:

El Reglamento de Préstamos aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 3159 de fecha 7 de mayo de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 12° del Reglamento de Préstamos se dispuso que los pagos de las cuotas mensuales deben efectuarse únicamente en las Delegaciones y/o Receptorías del Consejo Profesional.

Que atento lo dispuesto por la Resolución de Mesa Directiva N° 707 de fecha 28/05/2004, se impide la recepción de dinero en efectivo para el cobro, entre otros conceptos, de las cuotas de préstamos en las Delegaciones y/o Receptorías del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires.

Que como consecuencia de ello, se ha brindado la posibilidad de pago de cuotas de préstamos en los bancos con los cuales la Caja de Seguridad Social posea convenio de recaudación.

Que además el artículo 13° del Reglamento de Préstamos establece un “premio por buen cumplimiento” que implica la bonificación del interés contenido en la cuota con vencimiento en el mes de diciembre, como así también de la última cuota, cuando se verifique el estricto cumplimiento en las condiciones establecidas.

Que el referido premio por buen cumplimiento fue diseñado considerando que los pagos de cuotas debieran efectuarse únicamente en las Delegaciones y/o Receptorías del Consejo Profesional, lo que hace necesario en función de los motivos precedentes efectuar adecuaciones en la metodología de devolución del premio por buen cumplimiento.

Que en otro orden se hace necesaria la adecuación de la sanción de espera establecida en el artículo 21° del Reglamento de Préstamos.

Por ello, el

CONSEJO DIRECTIVO RESUELVE

ARTICULO 1°: *Reemplazase el artículo 12° del Reglamento de Préstamos aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 3159 de fecha 7 de mayo de 2004, por el siguiente:*

ARTICULO 12°: *Las cuotas mensuales se abonarán hasta el 12° día de cada mes, o el hábil inmediato posterior si este último fuera no hábil.*

Los pagos de las obligaciones deberán efectuarse en cualquiera de las Delegaciones y/o Receptorías del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires, como así también en las entidades bancarias con las cuales la Caja tenga convenio de recaudación, o mediante la modalidad del sistema de pago directo adoptado por la Caja. Además la Caja podrá autorizar el pago de las cuotas de los préstamos a través de la modalidad del débito automático. A todos los efectos y salvo mención en contrario, los términos se considerarán en días corridos.

El deudor podrá cancelar cuotas en forma anticipada, quedando en ese caso liberado de los intereses y gastos correspondientes a las cuotas que se anticipan.

Para poder efectuar la cancelación de cuotas en forma anticipada, el deudor deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Pagar un importe de capital que como mínimo sea igual a la suma del importe de tres cuotas completas, que determinará la cantidad de cuotas a anticipar tomando exclusivamente el componente de capital de las mismas. No se podrá anticipar cuotas en forma parcial. Cuando el importe a adelantar contenga fracción de capital de cuota, se tomará hasta el capital de la cuota inmediata anterior.

b) El anticipo de cuotas deberá ser abonado únicamente en las Delegaciones y o Receptorías del Consejo Profesional, donde se extenderá un comprobante en el que constará detalle de las cuotas anticipadas y del cargo administrativo.

No se consideraran válidos los anticipos realizados que no hayan sido abonados conforme a lo establecido en el presente artículo. Si se pagaran cuotas antes de su vencimiento, las mismas se considerarán como pagadas en término sin ninguna liberación de intereses y gastos.

Con respecto a las cuotas posteriores a la cancelación anticipada el afiliado podrá elegir alguna de las dos alternativas siguientes:

1 - Reducción del plazo original del préstamo: Se mantendrá el valor de las cuotas restantes a vencer, siendo el primer vencimiento coincidente con la secuencia de pagos pactada originalmente sin solución de continuidad.

2 - Reformulación del valor de las cuotas: Se disminuirá el valor de las cuotas restantes manteniendo la duración del préstamo originalmente acordado con el consiguiente recálculo de intereses y gastos, siendo el primer vencimiento coincidente con la secuencia de pagos pactada originalmente sin solución de continuidad.

Para cualquiera de las dos opciones regirá lo siguiente:

- i. El adelanto debe realizarse hasta el día de vencimiento original de la última cuota anterior a las que se anticipan.
- ii. No habrá novación de deuda y conservará, con todos sus efectos, el origen del préstamo y la antigüedad de la obligación del deudor, manteniéndose vigentes todas las garantías constituidas.

ARTICULO 2º: Reemplazase el artículo 13º del Reglamento de Préstamos aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 3159 de fecha 7 de mayo de 2004, por el siguiente:

ARTICULO 13º: (PREMIO POR BUEN CUMPLIMIENTO) Se bonificará el interés contenido en la cuota con vencimiento en el mes de diciembre, cuando se verifique el estricto cumplimiento en el pago de todas las cuotas del año calendario considerado, con inclusión de la referida cuota con vencimiento en el mes de diciembre.

Cuando el pago de las cuotas comience con posterioridad al inicio del año calendario, la bonificación se efectuará en proporción a la cantidad de cuotas abonadas conforme al párrafo anterior.

Se entiende por "estricto cumplimiento" haber abonado las cuotas del préstamo al vencimiento establecido en el contrato de mutuo.

También se bonificará íntegramente el interés correspondiente a la última cuota del préstamo, cuando se cumplan los requisitos establecidos en el presente artículo.

La metodología de devolución será la siguiente:

- a) En el mes de febrero de cada año se determinará un listado indicando los importes de intereses a bonificar de aquellos afiliados titulares de préstamos que hayan cumplido la condición establecida en el presente artículo, para lo cual la Caja procederá de ser posible en cada caso, a su restitución mediante el descuento del referido importe de la 1° cuota del grupo de cuotas trimestrales a ser remitidas con posterioridad a ese mes, debiendo constar en la misma la leyenda "premio por buen cumplimiento" e indicar N° de cuota bonificada e importe.*
- b) Cuando se trate de la última cuota del préstamo y/o no exista la posibilidad de descuento conforme lo mencionado en el inciso precedente, la Caja procederá a acreditar el importe resultante en la cuenta de aportes del afiliado.*

ARTICULO 3°: *Reemplazase el artículo 21° del Reglamento de Prestamos aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 3159 de fecha 7 de mayo de 2004, por el siguiente:*

ARTICULO 21°: *La Caja de Seguridad Social podrá suspender la consideración de las solicitudes de préstamo por el término de:*

a) tres (3) meses: de aquellos afiliados que por tres veces o más hayan abonado fuera de término cuotas de los préstamos vigentes o del último préstamo cancelado.

b) un (1) año: de aquellos afiliados que hayan demostrado una conducta irregular para el pago de sus préstamos y que haya sido necesaria la intervención del Sector Cobranzas para el recupero de los mismos.

y deberá suspender la consideración de solicitudes de préstamo por el término de:

c) tres (3) años: de aquellos afiliados a los que haya sido necesario iniciar el cobro por vía judicial y siempre que se hubiese procedido a su cancelación dentro de los treinta (30) días de recibida la cédula de notificación o copia de la demanda; en caso contrario la suspensión se ampliará a diez (10) años. En ambos casos si se trata de afiliado fiador la suspensión se reduce a la mitad del plazo.

Los plazos se contarán desde la fecha de cancelación de la última obligación en mora.

Además la Caja de Seguridad Social ponderará las solicitudes de préstamos en función de la siguiente información:

I) Del "Padrón Interno de Calificación en el Cumplimiento de Obligaciones" (PICCO). En el referido padrón se reflejará, en función de una calificación preestablecida, el grado de cumplimiento del afiliado respecto a la totalidad de sus obligaciones de pago con la Caja y el Consejo Profesional.

II) Del cumplimiento y grado de endeudamiento en el Sistema Financiero.

Se consideran "pagos fuera de término" aquellos que se efectúen después de los treinta (30) días de la fecha de vencimiento de la cuota establecida al acordarse el préstamo.

Se considera "cuota paga" cuando se abone el total de la misma, mientras exista complemento de cuota pendiente de cancelación se considerara cuota en mora.

ARTICULO 4°: *Regístrese, comuníquese a las Delegaciones, Receptorías, publíquese y archívese.*

ACTA C.D. 809 – 17/12/04.-

DR. HUGO R. GIMENEZ
Contador Público
Secretario de Seguridad Social

DR. ALFREDO D. AVELLANEDA
Contador Público
Presidente